



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 22/2019

LIBRE GESTIÓN No. 18/2019

NOSOTROS: **CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA**, de ___ años de edad, ___, del domicilio de ___, departamento de ___, portador del Documento Único de Identidad número ____, con Número de Identificación Tributaria ____, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, según Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y nueve del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y nueve, tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho; de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, de ___ años de edad, ___, del domicilio de ___, Departamento de ____, con Documento Único de identidad número ____, y Numero de Identificación Tributaria ____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INELCI, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria ____,; personería que compruebo con la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INELCI, S. A. de C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil trece, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es por indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un administrador único propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, que para el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; asimismo, en dicha Escritura consta el nombramiento de la primera administración acordando que para el primer período de siete años la administración estará a cargo de administrador único propietario y su respectivo suplente, eligiéndome a mí como Administrador Único Propietario para un período de siete años a partir de la fecha de inscripción respectiva, por tanto estoy facultado para firmar contratos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", y al efecto así lo hacemos con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número veinticuatro pleca dos mil diecinueve de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número dieciocho pleca

dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, en virtud del Acuerdo número mil novecientos ochenta y nueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho; todo de conformidad con la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que “EL CONTRATISTA” preste a “EL MINISTERIO” el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas de emergencia, propiedad de El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo establecido en la oferta presentada por “EL CONTRATISTA” el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, así como a las CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO indicadas en la Sección III de los Términos de Referencia del proceso; todo según los requerimientos de “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio.** Por el servicio antes descrito “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA”, hasta la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,630.00), de acuerdo al detalle de precios unitarios siguientes:

ITEM	SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELÉCTRICAS	
I	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	PRECIO UNITARIO (CON IMPUESTOS)
I. A.	Planta Eléctrica de Emergencia de 300 KVA	USD\$ 275.00
I.B.	Planta Eléctrica de Emergencia de 1000 KVA TRIFASICA DIESEL	USD\$ 460.00
II	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PRECIO UNITARIO CON IMPUESTOS (MANO DE OBRA)
II.A.	Cambio de fajas.	USD\$ 50.00
II.B.	Cambio de bomba de agua.	USD\$ 125.00
II.C.	Reparación de alternador.	USD\$ 175.00
II.D.	Reparación de motor arranque.	USD\$ 175.00
II.E.	Reparación de bomba de inyección e inyectores.	USD\$ 600.00
II.F.	Cambio de manguera de radiador.	USD\$ 125.00
II.G.	Cambio de refrigerante y sondeo de radiador.	USD\$ 175.00
II.H.	Cambio de ampolletas o sensores.	USD\$ 100.00
II.I.	Cambio de solenoides.	USD\$ 150.00
II.J.	Cambio de modulo central de control.	USD\$ 375.00
II.K.	Cambio de baleros del generador.	USD\$ 900.00
II.L.	Embobinado del generador.	USD\$ 4,250.00
II.M.	Cambio de turbo.	USD\$ 750.00
II.N.	Cambio de sistema de escape.	USD\$ 1,000.00
II.O.	Cambio de bomba de aceite.	USD\$ 750.00
II.P.	Ajuste de motor.	USD\$ 5,250.00
II.Q.	Cambio de interruptor principal.	USD\$ 275.00
II.R.	Cambio de relay.	USD\$ 100.00
II.S.	Cambio de instrumentos de medición de corriente alterna.	USD\$ 175.00

Forma de Pago. Posterior al suministro del servicio, el Contratista someterá al Administrador del Contrato, la factura respectiva, en las que deberá describir el servicio realizado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Asimismo, deberá anexar hoja en la que se detalle la cantidad de refrigerios servidos por cada día, según la jornada matutina o vespertina. Dicha documentación, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original a la UFI para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. El pago se realizará en un plazo mínimo de sesenta (60) días después de que el Contratista haya retirado el quedan respectivo. La factura correspondiente, debe elaborarse como consumidor final y cumplir con todos los aspectos legales. Para el pago de las MYPES, estará sujeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual el contratista deberá haber presentado oportunamente su clasificación, caso contrario el pago se realizará en un plazo máximo de 60 días. De conformidad al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, por lo que en la factura de Consumidor Final que se presente a cobro, deberá detallarse el 1% de retención conforme lo manda la ley (en lo aplicable). Al contratista, se le efectuará la respectiva retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los artículos 156 y 158 del Código Tributario, según corresponda. El pago se podrá hacer efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada en el Anexo IV "Declaración Jurada sobre Cuenta para cancelar Obligación del Estado".

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. El plazo del presente Contrato es a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotarse la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL MINISTERIO", por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega de los

servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de “EL CONTRATISTA” cuando sea solicitado por éste; **l)** Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión dieciocho pleca dos mil diecinueve; **b)** Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, **c)** La Oferta de “EL CONTRATISTA” y los anexos de la misma; **d)** La Resolución Razonada de Adjudicación número veinticuatro pleca dos mil diecinueve de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, suscrita por el licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, por medio de la cual se adjudicó el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, hasta por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,630.00); **e)** la Notificación de Adjudicación; **f)** La Orden de Inicio; **g)** las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; **h)** La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos de Referencia; **i)** Cualquier otro documento presentado por “EL CONTRATISTA” y/o requerido por “EL MINISTERIO”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** “EL CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar el suministro de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en los Términos de Referencia respectivas y en la oferta técnica y económica presentada por “EL CONTRATISTA” en fecha siete de marzo de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta Garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 663.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de ejecución inmediata, emitida por instituciones

autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizaré el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** “EL MINISTERIO” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de

seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "EL CONTRATISTA", cuando: a) "EL CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por "EL MINISTERIO", dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; b) "EL CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, "EL CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR**

INSOLVENCIA. “EL MINISTERIO” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que “EL CONTRATISTA” entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para “EL CONTRATISTA” sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.**” Salvo **autorización expresa de “EL MINISTERIO”, “EL CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “EL CONTRATISTA”: _____ y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “EL CONTRATISTA” toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA